"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2024 12:33:00 -05:00

Huaraz, 27 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001045-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio Nº 05-2024-JMBOLOGNESI-LECA-CSJAN-PJ de fecha 24 de junio del 2024, presentado por el magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, juez titular del Juzgado Mixto de Bolognesi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - Mediante el documento del visto, el magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, juez titular del Juzgado Mixto de Bolognesi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda vacaciones por el periodo de 8 días, esto es, del 9 al 16 de octubre del año en curso, indicando que no se han programado audiencias en dicho periodo.

Tercero. - Con fecha 26 de junio del año en curso, la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, remite el récord vacacional del magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, precisando que cuenta con récord vacacional a la fecha actual.

Cuarto. - Ahora bien, en mérito a las vacaciones peticionadas por la magistrada recurrente corresponde señalar que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto. - Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas". Asimismo, en su numeral N° 20, se considera que para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la resolución administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles.

Séptimo.- El oficio circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno.- En tal contexto normativo, se verifica que la pretensión formulada por el magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, respecto al descanso vacacional del 9 al 16 de octubre [8 días] del 2024, resulta amparable, toda vez que cuenta con el récord vacacional correspondiente para tal efecto, cumple con los requisitos establecidos en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, como es el plazo de anticipación para la presentación de la solicitud [24 de junio del 2024], y las vacaciones solicitadas se enmarcan en el periodo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder descanso vacacional al magistrado precitado del 9 al 16 de octubre [8 días] del 2024.

Décimo. - Finamente, es política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por lo que, corresponde para el presente caso disponer la encargatura del juzgado a cargo del magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar procedente la solicitud de vacaciones presentada por el magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, juez titular del Juzgado Mixto de Bolognesi (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 9 al 16 de octubre del 2024 [8 días], conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar el despacho del Juzgado Mixto de Bolognesi (JPU) por el periodo de ocho [8] días calendario, a partir del 9 al 16 de octubre del 2024, al magistrado Américo Walberto Rurush Mallqui, juez del Juzgado Mixto de Ocros (JPU) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero. - Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Luis Enrique Chira Ascurra, debiendo descontar los días que se le conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central de esta Corte Superior de Justicia, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav